

## **QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del seis de febrero del año dos mil catorce, con la finalidad de celebrar la quinta sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia Culhuacan-CTM, delegación Coyoacan, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Jose Alejandro Luna Ramos, en su carácter de Presidente, María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, y con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Felipe de la Mata Pizaña, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, Señor.

Están presentes los siete Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, cuatro recursos de apelación y dos recursos de reconsideración, que hacen un total de nueve medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala. Con la aclaración de que el proyecto relativo al recurso de apelación 153 de 2013, ha sido retirado.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

(Manifestaciones afirmativas de los señores Magistrados).

Señor Secretario Armando Ambriz Hernández dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Armando Ambriz Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 198 de 2013, promovido por la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional

de Estudiantes Mexicanos”, para combatir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que acordó la pérdida de su registro por no acreditar actividades.

En sus agravios, el partido político afirma que se le pretende privar de su registro basándose en un oficio inexistente, asimismo que la autoridad al individualizar la sanción no tomó en cuenta las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa. Finalmente, que la sanción aplicada a la agrupación política es desproporcionada.

Después de superar el tema atinente al oficio de requerimiento y que la resolución impugnada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 355, apartado 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se analiza el motivo de disenso referente a la sanción, estimándolo infundado porque la autoridad atendió el criterio de proporcionalidad adminiculando diversos elementos, como son el objeto y finalidad de las agrupaciones políticas, las circunstancias que se circunscribieron, la conducta basada en la omisión atribuida y motivando por qué debía imponerse la sanción consistente en la pérdida de registro, y no otra.

Asimismo, se alude en el proyecto, que si bien se estimó que la agrupación política no era reincidente, se expone que la responsable tomó en cuenta los antecedentes y valoró la aplicación de esa sanción.

Finalmente, se estima que al margen del concepto de actividades genéricas o específicas, lo cierto es que la agrupación política actora se abstuvo de mencionar y de probar qué clase de actividades desarrolló, a efecto de que esta Sala estuviera en aptitud de ponderar tal circunstancia.

En mérito de lo expuesto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.  
Es la cuenta, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Es ponencia de un servidor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el recurso de apelación 198 de 2013, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Señor Secretario Omar Espinoza Hoyo, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Espinoza Hoyo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, a continuación daré cuenta con dos proyectos de resolución.

Primeramente se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 202 de 2013, interpuesto por Radiotelevisora de Mexicali, a fin de controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le impuso una sanción económica por la transmisión ilegal de propaganda electoral.

En el proyecto se clarifica que la materia de la controversia consiste en examinar la individualización de la sanción, en el punto relativo a la calificación de la gravedad de la falta, pues otras temáticas vinculadas con la imprecisión de la fecha y hora exacta en que se difundieron los promocionales, circunstancias de modo, tiempo y lugar, intencionalidad de la concesionaria infractora, la magnitud determinante de la propaganda difundida a la campaña electoral, así como la ausencia de reincidencia, ya fueron estudiados y, por tanto, objeto de pronunciamiento por esta Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP141/2013 y acumulados, por lo que en estos planteamientos se actualiza la inoperancia. Por otra parte, a juicio del Magistrado ponente, es infundado el concepto de agravio en el que se sostiene que la resolución impugnada no argumenta cuál fue el impacto que generó la transmisión del promocional difundido, ni señala el fundamento legal respectivo para clarificar la falta como de gravedad ordinaria.

Se llega a tal conclusión, pues se advierte que la autoridad responsable determinó que la falta denunciada debía ser calificada como de gravedad ordinaria e invocó las disposiciones legales aplicables lo que, en concepto de esta Sala Superior es correcto, ya que de las constancias que obran en el

expediente, al calificar la infracción y el grado de la sanción consideró las circunstancias que le informaron los factores objetivos y subjetivos, así como los elementos propios del procedimiento sancionador atendiendo al grado de responsabilidad.

En consecuencia, en el proyecto sometido a su consideración se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de reconsideración 194 de 2013, interpuesto por el partido político Pacto Social de Integración y Avelino Toxqui Toxqui, éste último en su carácter de candidato a presidente municipal por el referido partido político en el Ayuntamiento de Coronango, Puebla, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en el Distrito Federal, en la que, por un lado, sobreseyó el juicio promovido por el candidato, al considerar que carecía de legitimación y, por otro lado, confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Puebla y, consecuentemente, el triunfo de la coalición *5 de Mayo* en la elección de integrantes del referido Ayuntamiento.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone conocer el fondo de la controversia planteada, toda vez que se trata de un recurso interpuesto en contra de una sentencia de fondo emitida por una Sala Regional en la que se declararon inoperantes los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de normas electorales.

En cuanto al estudio del fondo, se propone declarar infundado el agravio en el que los recurrentes solicitan la declaración de inconstitucionalidad del artículo 308 del Código Electoral de Puebla, por estimar que la falta de regulación específica del cómputo supletorio es incompatible con los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica previstos en la Constitución, ya que de una interpretación sistemática de los artículos 309, 310, 311 y 312 del referido código electoral se advierte que la facultad prevista en el artículo en estudio sí está regulada, puesto que le resultan aplicables las reglas establecidas en el propio sistema para la realización de los cómputos municipales o distritales. De ahí que no se presente la incertidumbre planteada por los recurrentes.

Asimismo, en el proyecto se razona que, opuestamente a lo manifestado por los recurrentes, sí existe certeza respecto al lugar en el cual debe de llevarse a cabo el cómputo supletorio y los sujetos autorizados para asistir y participar en la sesión donde se realiza el cómputo; toda vez que en el expediente se encuentra acreditado que el cómputo supletorio se llevó a cabo en la sede del Consejo General conforme al procedimiento previsto en el código, así como por las personas y servidores públicos autorizados legalmente para hacerlo. Por cuanto al resto de los agravios formulados en la demanda, se propone declararlos inoperantes, ya que estos no se encuentran dirigidos a controvertir cuestiones relacionadas con el control de constitucionalidad.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, gracias.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el recurso de apelación 202 de 2013, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el recurso de reconsideración 194 de 2013, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada emitida por la Sala Regional Distrito Federal.

Señor Secretario Alejandro Santos Contreras dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Santos Contreras:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral uno de 2014, promovido por el Partido Progresista de Coahuila a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de esa entidad federativa, que confirmó la aprobación del registro de la asociación de ciudadanos *Francisco Villa* como asociación política estatal.

Se considera que no le asiste la razón al partido político actor, porque la base de su pretensión se sustenta en una causa de pedir distinta a la que hizo valer ante el Tribunal Electoral local, respecto de la cual el Tribunal responsable no tuvo la oportunidad de pronunciarse.

En efecto, ante dicho órgano jurisdiccional local la controversia versó, sustancialmente, en torno a la atribución o facultad del Instituto Electoral local para prevenir por deficiencias de la solicitud en el procedimiento del registro respectivo sin que la legislación electoral previera esa posibilidad. En cambio, ahora el partido actor se queja de que ese requerimiento fue indebido por el tipo especial de prevención, ya que en su concepto involucra aspectos sustanciales que resultan insubsanables, concretamente porque estima que la prevención realizada tuvo como origen la falta de apego de los documentos básicos a los principios democráticos.

Ante ello, es evidente que su motivo de inconformidad versa sobre aspectos novedosos, respecto de los cuales el Tribunal responsable no tuvo la oportunidad de pronunciarse, precisamente porque -como se señaló- durante la cadena impugnativa la *litis* se enderezó exclusivamente a dilucidar si dentro del procedimiento de registro de agrupaciones políticas en Coahuila resultaba permisible, jurídicamente, realizar prevenciones o vistas respecto de inconsistencias o errores detectados en los documentos básicos, a fin de que las partes interesadas pudieran realizar las correcciones necesarias.

Por lo expuesto en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 195/2013, promovido por la coalición *Puebla Unida*, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla, a fin de controvertir la sentencia de 27 de diciembre de 2013, dictada por la Sala Regional de este Tribunal con sede en el Distrito Federal, en el juicio de revisión constitucional 189 de 2013, mediante la cual confirmó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Tlapacoya, Puebla, y ratificó el triunfo de la coalición *5 de Mayo*, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios relativos a la supuesta omisión e incongruencia atribuidos a la Sala responsable respecto del estudio del planteamiento de constitucionalidad en relación con la ausencia de un código procesal electoral local que contemple un proceso integral que permita al justiciable ofrecer, aportar y desahogar pruebas tendentes a demostrar los hechos expuestos y no sólo la apertura y cierre, como se prevé deficientemente en la actualidad, en la legislación electoral local, lo que aduce la actora incumple el debido proceso.

Lo anterior es así, toda vez que contrario a lo aducido por la actora, en la resolución impugnada, la Sala Regional sí atendió dichos planteamientos, ya que para dicha Sala, independientemente de la inexistencia de un Código Procesal Electoral local como tal, lo fundamental era que conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla el ofrecimiento de pruebas debía hacerse en la demanda o recurso respectivo, de manera que si no son presentadas en ese momento ya no podrán ser tomadas en cuenta, a excepción de las pruebas supervenientes, sin que de ello se advierta deficiencia o ausencia normativa alguna.

Por otra parte, se desestima el agravio sobre la incongruencia planteada por la coalición recurrente, porque la hace descansar sobre la base de que la Sala responsable respondió una cuestión diferente a la que planteó en el juicio de

revisión constitucional electoral, y que omitió pronunciarse sobre la carencia del período procesal probatorio. Sin embargo, como se demuestra en el proyecto, la Sala Regional abordó la temática respecto a la aludida frase probatoria.

Por otro lado, esta Sala Superior advierte que la regulación en el código comicial local, en materia probatoria, no infringe el debido proceso legal, ya que lo previsto para ofrecer, aportar y desahogar pruebas es suficiente para que las partes puedan demostrar sus aseveraciones, en el sentido de que el debido proceso legal en la materia electoral no se regula de la misma manera que en la materia civil, en atención a las particularidades de los principios y bienes jurídicos tutelados.

Finalmente, resulta inoperantes los restantes argumentos vinculados con la indebida valoración de pruebas, en relación con las causas de nulidad de votación recibida en casilla, por recepción de votos a cargo de personas diferentes a las facultadas por la ley y por ejercer presión moral sobre los electores, así como respecto a la indebida declaración de algunos votos nulos, en razón de que se refiere a cuestiones de mera legalidad.

Por lo expuesto, en el proyecto se propone confirmar la sentencia recurrida. Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, Señor. Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De la misma forma.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

En el recurso de reconsideración 195 de 2013, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada emitida por la Sala Regional Distrito Federal.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública exclusivamente en cuanto a la procedencia del juicio.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, Señor, con su autorización y la de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con la propuesta que hace el Magistrado Flavio Galván Rivera para que esta Sala Superior conozca el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 del presente año, el cual se promovió por Georgina Bandera Flores, con la finalidad de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por la que se declaró fundado el procedimiento sancionador instaurado en contra del actor y se determinó su expulsión del partido político.

Respecto al tema de la procedencia, en el proyecto, se propone que esta Sala Superior conozca de manera directa e inmediata el juicio ciudadano, fundamentalmente porque se trata de un medio de impugnación promovido para controvertir la resolución de un órgano perteneciente a un instituto político nacional -como lo es el Partido Revolucionario Institucional- respecto de la cual la accionante aduce la afectación a su derecho político electoral de afiliación dado que, como resultado del respectivo sancionador seguido en su contra, se le impuso como sanción su expulsión del mencionado partido político.

Es la cuenta, Señores Magistrados, respecto del tema de la procedencia por cuanto hace al proyecto de la cuenta.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, tiene usted el uso de la palabra.

**Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa:** Gracias Presidente, Señores Magistrados.

En este caso, me apartaría del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Galván.



Tenemos precedentes en los que se han desechado estos asuntos al incumplir con el principio de definitividad, toda vez que hemos resuelto que debe conocer previamente la instancia jurisdiccional de la entidad federativa. En este caso, que en varias ocasiones ha Estado en resolución, ésta vez se hace de manera definitiva del órgano intrapartidista y considero que previo a esta Sala Superior se pronuncie en el fondo, debería de reencauzarse al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que lo que el Magistrado Galván nos propone es admitir el juicio ciudadano y propone el estudio de fondo, sin enviarlo previamente a la instancia jurisdiccional local.

Por ello, yo estaría por el sobreseimiento y el reencauzamiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Al no haber más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, Señor.  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** En contra del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** En los mismos términos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En los términos del proyecto presentado, en el sentido de resolver el fondo de la *litis* planteada.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** En términos de lo dicho por la Magistrada Alanis.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Estoy de acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Porque se sobresea y reencause.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Señor, la procedencia propuesta en el proyecto ha sido rechazada por mayoría de

cuatro votos, por lo que procedería la elaboración del engrose correspondiente reencauzando al Tribunal Electoral de Morelos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En razón de lo votado, procedería a la elaboración, como señala usted, señor Secretario, el engrose correspondiente; que de no existir, encargaría a la Señora Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Con mucho gusto, Presidente.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el presente juicio.

**Segundo.-** Se reencauza la demanda al juicio ciudadano previsto en la legislación electoral de Morelos.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Perdón, Presidente, nada más para pedir que se agregue el voto particular que agregaré a la sentencia.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Se agregará siempre y cuando me permita que lo suscriba conjuntamente.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Con gusto, claro que sí.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Tome nota, señor Secretario.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase a dar cuenta con los proyectos listados para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, Señor, con su autorización, de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con tres proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En cuanto al recurso de apelación 155 de 2013, promovido por el Partido Encuentro Social con la finalidad de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual se declaró fundado el respectivo procedimiento especial sancionador, iniciado en contra del partido político actor y otros, se propone desechar de plano la demanda, porque el accionante agotó su derecho de impugnación al haber presentado el diverso recurso de apelación 153, para impugnar el mismo acto.

En el juicio ciudadano 12 de este año, promovido por Andrés Santiago Santiago con la finalidad de controvertir la correspondiente resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, se propone desechar de plano la demanda, porque el juicio intentado no es procedente para controvertir las resoluciones emitidas por la Salas Regionales y no es posible reencauzarlo al diverso recurso de reconsideración, porque el medio de impugnación resultaría extemporáneo.

Por lo que hace al recurso de apelación 5 de este año, promovido por Sergio González Rojo, con la finalidad de controvertir la resolución del Consejo

General del Instituto Federal Electoral por la que se determinó sobreseer el respectivo procedimiento sancionador ordinario incoado por el Partido del Trabajo, se propone desechar de plano la demanda porque el actor carece de personería y, por tanto, de legitimación para promover el medio de impugnación, dado que dejó de ostentar la calidad jurídica de representante del mencionado instituto político.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** De igual forma.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña:** Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 12, así como en los recursos de apelación 5 y 155, los primeros dos de este año y el último de 2013, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZANA**